

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00241 00
Demandante	María Doris Gómez de Gómez y otros
Demandado	Parque Comercial El Tesoro P.H.
Auto de sustanciación Nro.	1058
Asunto	Tiene valida notificación a llamadas en garantía. Reconoce personería. Tiene contestado llamamiento por Liberty Y SBS Seguros en oportunidad y por Zurich extemporáneamente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la práctica de la notificación personal de las llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario (PDF 03. C, 2, 3 y 4), se tiene por válida la comunicación, por lo que, de conformidad con la norma en cita, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 26 de septiembre; implica que el lapso para arribar los medios de defensa, fenece el 27 de octubre.

De otro lado, en atención al poder adiado al sumario por parte de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., en favor de la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS S.A.S, con NIT. 901.037.553-1, se reconoce personería para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido. Véase los folios 42 y 43 del PDF 04, C, 2.

Por su parte, conforme al mandato aportado por parte de la llamada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en favor de la abogada CATALINA DELGADO LONDOÑO, portadora de la Tarjeta Profesional 254.830 del C. S. de la J., se reconoce personería para que represente a su poderdante, en los términos del poder otorgado (Fl. 50 a 53 del PDF 04, C, 3).

De acuerdo a lo anterior, obra a PDF 04 del C, 2 y C, 3, contestaciones a la demanda, llamamientos en garantía y objeciones al juramento estimatorio, arrimados en la oportunidad procesal debido.

Ahora, Zurich Colombia Seguros S.A., arrimó medio de defensa en fecha 31 de octubre (PDF 04 del C, 4), no obstante, tal libelo fue presentado de manera extemporánea en

atención a que el lapso con el que contaba para proceder de conformidad feneció el pasado 27 de octubre, esto, en atención a que el acto de comunicación fue recibido el 26 de septiembre.

Así, de acuerdo a lo mandado en el inciso segundo del artículo 206 del G.G del P., y 370 ibídem, de las contestaciones a la demanda y objeciones al juramento estimatorio y replicas a los llamamientos en garantía (PDF 10 C, 1 y PDF 04 del C, 2 y C, 3), se correrá traslado de la forma que dispone el artículo 110 *ejusdem* . Por secretaría se procederá de conformidad.

Finalmente, una vez surtido el anterior escenario, se otorgará trámite al libelo de pronunciamiento frente a las excepciones (PDF 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 097 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe72d1fc953e5c1ff82736c8883b9ad6f74856194529dea48a58df2eb3e5c73**
Documento generado en 20/11/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>